

Rad No. 25-240-130594

Barranquilla, 2/07/2025

Señor(a)  
GLADIS MARIA TAPIA JIMENEZ  
Calle 12 No. 16B - 35 Casa 6  
Santa Marta (Mag).

Contrato: 2184471

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 227876214, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 16B - 35 Casa 6 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de abril y mayo de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **abril de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5929 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5891 metros cúbicos (factura de **marzo de 2025**), arrojando una diferencia de 38 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 37 metros cúbicos, correspondiente a 19 metros cúbicos para el mes de **abril de 2025**, y 18 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **mayo de 2025**, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2025**, por valor de \$25.048,00, con su respectiva contribución por la suma de \$5.010,00, más los 18 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **mayo de 2025**, por valor de \$54.090,00, con su respectiva contribución por la suma de \$11.841,00, para completar los 37 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 13 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad, se evidencia equipo gasodoméstico de 4 quemadores.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de abril de 2025, así mismo el consumo facturado para el mes de mayo de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$55.301,00, por concepto de ajuste de consumo de abril de 2025 y consumo de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$68.363,00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
227876214